



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3183.

Artículo de oficio.

(Número 182.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Administracion local. — Negociado
1.º—Circular.—*En la Gaceta de Madrid número 119 correspondiente al día 29 de abril, se halla inserta una real orden cuyo contenido es el siguiente:*

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion, en 4 de febrero último, la siguiente real orden de la misma fecha dirigida al director general del Tesoro público:

«He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este ministerio con motivo de varias comunicaciones dirigidas al mismo por el de la Gobernacion encareciendo la necesidad de reintegrar á los pueblos las 1426 acciones del Banco español de S. Fernando y un residuo de otra, importantes en junto 2.852,400 rs. nominales

pertenecientes á los propios, de las cuales hizo uso el Gobierno en virtud de la autorizacion que le fué concedida por la ley de 9 de noviembre de 1837, y que al efecto se valoren aquellas al precio que tenian en la fecha en que se entregaron al Tesoro, abonándose ademas el interes legal desde esta hasta que se realice su pago. En su vista, considerando que los pueblos á quienes pertenecian dichas acciones tienen derecho al reintegro del valor de las mismas, pues que á calidad de verificarlo en su dia se declararon de propiedad del Estado por la mencionada ley de 9 de noviembre de 1837; considerando que el medio propuesto por el ministerio de la Gobernacion para la valoracion de aquellos efectos es el mas equitativo que puede adoptarse, por cuanto los pueblos quedaron privados de disponer de ellos desde el 6 de setiembre de 1837 en que, á virtud de lo determinado en real orden de 20 de agosto siguiente, fueren entregados al Tesoro por la suprimida pagaduria de aquel ministerio; considerando que el crédito que por este

concepto ha de resultar á favor de los pueblos es de los comprendidos en la ley de 3 de agosto de 1851, á los cuales no se les hace abono alguno de interes, ni la ley de 9 de noviembre de 1837 se los declaró previamente, considerando que varios de los pueblos acreedores al Tesoro por el valor de sus acciones son á la vez deudores al mismo por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, por cuya razon es conveniente establecer la compensacion de estos créditos y débitos, segun lo han solicitado ya algunos ayuntamientos, para que solamente por el líquido que de esta operacion resulte se verifique el reintegro que se solicita; y teniendo por último presente lo expuesto por esa Direccion general en su informe de 19 de noviembre próximo pasado, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo que en el mismo se propone:

1.º Que están comprendidos en los efectos de la ley de 3 de agosto de 1851 los créditos que resulten á favor de los pueblos por las acciones del Banco español de San Fernando pertenecientes á los propios, de que hizo uso el Gobierno con arreglo á la ley de 9 de noviembre de 1837.

2.º Que no procede el abono del interes legal por el tiempo que los pueblos han estado en descubierto del valor de las acciones, porque ni la indicada ley se lo declaró, ni se hace tampoco á los demas créditos comprendidos en la Deuda del Tesoro.

3.º Que estas acciones sean valoradas al tipo de 94 por 100 á que se cotizaron el 3 de octubre de 1837, pues que desde el dia en que se verificó su entrega en el Tesoro hasta aquel no hubo operaciones de dichos efectos.

4.º Que por las oficinas del ministerio de la Gobernacion, con presencia de los antecedentes que en ellas existen, y arreglándose al tipo indicado, se ejecute la competente liquidacion de los expresados créditos en la forma que estimen mas conveniente, remitiendo despues un tanto de dicha liquidacion á la comision de cobranza de débitos atrasados, para que en su

consecuencia pueda acordar que los créditos que en aquella resulten á favor de los pueblos se compensen hasta donde alcancen con lo que aquellos adeuden por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, exceptuándose únicamente los ayuntamientos que tuviesen ya incoados expedientes en la mencionada comision para la compensacion de sus descubiertos con otros créditos de los que están mandados admitir.

Y 5.º Que despues de realizadas las compensaciones á que se refiere la disposicion anterior, la comision de cobranza de débitos atrasados pase nota á la junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro en que se exprese la cantidad líquida que resulte á favor de cada pueblo por el valor de las acciones, á fin de que en su vista expida los mandatos correspondientes para la entrega de los billetes que determina la ley de 3 de agosto de 1851.»

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de los ayuntamientos de esa provincia interesados en la precedente resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1853.—El subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Señor gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos interesados en la precedente resolucion. Palma 8 de mayo de 1853.—E. V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.

(Número 183.)

No habiendo merecido la aprobacion de S. M. el remate que se efectuó el dia 22 de marzo último para la recaudacion del arbitrio que grava sobre los carruages y caballerias de esta isla al tenor de lo prescrito en la ley de Cortes de 21 de julio de 1838 por el término de tres años á contar desde 1.º de enero del actual, he dispuesto que se proceda á una nueva subasta en cumplimiento de lo prescrito en Real orden de 22 de abril último que se acaba de recibir. El remate tendrá lugar en los salones del Gobierno de esta provincia, el dia 21 del corriente á las once en punto de la mañana bajo las condiciones que se hallan insertas en el Boletín

oficial número 3159, y no se admitirá postura menor de 447.600 reales vellon anuales. Los licitadores deberán tener tambien presente que luego de aprobado el remate han de hacer efectivo el importe de las mensualidades que hubiesen transcurrido. Palma 41 de mayo de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.



(Número 184.)

ADUANA DE PALMA.

A las 4 de la tarde del jueves 12 del corriente se procederá en esta Aduana á la venta en publica subasta de los géneros que se espresarán procedentes de aprehensiones verificadas por el resguardo marítimo y otras por carabineros de esta comandancia.

Lote núm. 7 que contiene 52 varas de indiana de vara escasa de ancho y 12 pañuelos tambien de vara retasado en 128 rs.

Lote núm. 45 con 60 varas de indiana de id. retasado en 150 rs.

Lote núm. 48 con 60 varas id. id. id. en 120 reales.

Lote núm. 67 con 28 1/2 varas id. id. id. en 37 rs.

Lote núm. 89 con 42 pañuelos olan batista retasado en 105 rs.

Lote único con 17 arrobas en limpio de aguardiente de caña de 20 grados en un casco, valorado en 475 rs.

Lote núm. 1.º con 63 varas de indiana de menos de vara de ancho valorado en 189 rs.

Lote núm. 2.º con 59 varas id. id. id. en 177 reales.

Lote núm. 3.º con 60 varas id. id. id. en 180 reales.

Lote núm. 4.º con 44 varas id. id. id. en 132 reales.

Lote núm. 5.º con 59 varas id. id. id. en 177 reales.

Lote núm. 6.º con 58 varas id. id. id. en 195 reales.

Lote núm. 7.º con 65 varas id. id. id. en 195 reales.

Lote núm. 8.º con 55 varas id. id. id. en 165 reales.

Palma 40 de mayo de 1853.—El Administrador, José Peñaranda.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se espresan durante la primera quincena del mes de marzo de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . .	3	4	»
Centeno, idem. . . .	»	»	»

Cebada, idem. . . .	1	16	»
Maiz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem. . .	5	2	»
Arroz, arroba. . . .	1	10	»
Aceite, cuartan . . .	1	6	»
Vino, cuartin.	»	12	»
Aguardiente, idem. .	3	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	3	12	»
Habas, idem.	3	3	»
Habichuelas, idem. . .	5	2	»
Guijas, idem.	2	8	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem. . . .	»	»	»
Almendron, idem. . . .	»	»	»
Queso, idem.	12	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Manacor 16 de marzo de 1853.—El alcalde, Andres Bassa.

AGRIGULTURA.

Cultivo del azafran.

(CONCLUSION.)

Propiedades alimenticias y medicinales.—La España es uno de los países que se hace mas uso del azafran en los condimentos, particularmente en las poblaciones populosas donde se tiene como una cosa de buen gusto dar á la olla el color amarillo que comunica el azafran. Con esta droga condimentan tambien muchos platos, particularmente en los dias de vigilia en que las sustancias alimenticias de que usamos se prestan mejor á variados guisos. Las diferentes confecciones, empanadas y dulces que se elaboran en las confiterias, consumen grandes cantidades de azafran, de manera que este es probablemente el renglon que entre nosotros da mayor salida á esta sustancia colorante. En algunos países tiñen de amarillo la manteca de vacas con las hebras del azafran, en especial durante la estacion del invierno, echando á

la leche antes de cuajarla esta sustancia que produce un color mas ó menos dorado segun la cantidad que se emplea. En las fábricas de fideos tambien usan mucho del azafran para teñir las pastas de los macarrones y otras análogas, alagando de esta manera el gusto del consumidor.

En las artes puede emplearse el azafran en una porcion de combinaciones tintoriales, y los tintoreros se servirian mucho de él si su precio fuese mas bajo. En el día se halla muy limitado el uso de esta droga en las fábricas de pintados, sustituyéndola con otras varias sustancias que la química nos ha demostrado y nos facilita la naturaleza vegetal. La infusion del azafran produce un color amarillo muy hermoso, que se presta perfectamente á las operaciones de los pintores en miniatura.

La medicina saca tambien algunos recursos del azafran. Como sustancia calmante entra en la composicion de algunas fórmulas que han dado crédito á sus inventores. El *laudano liquido* de Sidenham, que ha prevalecido y prevalecerá probablemente sobre otras tantas sustancias modernas de su especie, admite en su composicion una gran parte de las hebras del azafran que comunican á dicho licor el gusto amargo que tiene y el olor particular con que se distingue. El *laudano* de Sidenham es un medicamento que goza de mucho crédito para las afecciones nerviosas dándolo unido á un vehículo apropiado, asi como se emplea igualmente en fricciones al exterior para calmar ciertos dolores y resolver los tumores inflamatorios cuando la fluctacion ha cedido mucho. En las inflamaciones crónicas de los ojos y de los oídos se emplea el azafran con mucha ventaja, desleido en agua de rosas, ó en otra sustancia que permita incorporársele.

Con el vino blanco y el azafran se hace una tintura que tiene buena aplicacion en los casos de diarreas de verano, en la menstruacion suprimida á causa de las impresiones del frio, en el asma nervioso, en las palpitations de corazón y en otros muchos males que no nos detenemos en detallar.

El uso continuado del azafran, ó mejor diremos, el abuso que se haga de esta sustancia ocasiona accidentes desagradables. Se le ve producir con frecuencia letargos, desfallecimientos, fuertes dolores de cabeza, una especie de embriaguez acompañada de grande sopor, la risa sardónica, vómitos, diarreas, delirios, y, en una palabra muchos de los accidentes que son comunes á la accion del opio y de sus preparados.

El modo particular como obra esta sustancia sobre los nervios, y los accidentes que con frecuencia ocasiona cuando el hombre está sujeto por mucho tiempo bajo su influencia, hace que sea un trabajo penoso la recoleccion del azafran y las operaciones subsiguientes que exigen sus estigmas hasta su perfecto acondicionamiento. El olor de esta droga ocasiona á algunas personas un sueño pesado seguido de desfallecimiento, á cuyo accidente están muy expuestas las mugeres que se emplean en coger y espinzar las hebras de las flores del azafran: los que se emplean á esta última labor están, aun, mas expuestos que los primeros á dichos males, en particular cuando la operacion se hace en sitios poco ventilados y reducidos. Es preciso abandonar el trabajo desde el momento en que se note el dolor de cabeza que pronto se hace letárgico, y salirse del aposento en que hay el azafran, paseándose por bastante tiempo en parages muy ventilados y de aire puro que reanime el espíritu vital que directamente iban atacando de un modo insensible las emanaciones del azafran. En los países en donde se prepara en grande escala esta droga, es frecuente ver accidentes desagradables que los dueños de los azafranales deben evitar.

(Del Cultivador.)

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.
